

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 187

Martes, 27 de septiembre de 2016

Pág. 42343

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/820/2016, de 23 de septiembre, por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el Centro Integrado de Formación Profesional «Camino de la Miranda», de Palencia.

La Constitución Española, en su artículo 28, reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, por los artículos 15.c) y 95.2.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada el día 27 de septiembre de 2016 por el Sindicato Confederación General del Trabajo, exclusivamente dirigida al personal docente del Centro Integrado de Formación Profesional «Camino de la Miranda», de Palencia, con motivo del rechazo a los horarios del profesorado y grupos existentes en el centro, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones vitales o necesarias de la comunidad, así como los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en concreto el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y en el artículo 7.2 v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, previa negociación con el Comité de huelga, y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo,

CV: BOCYL-D-27092016-17



Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 187 Martes, 27 de septiembre de 2016

Pág. 42344

RESUELVO

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga del personal docente que presta sus servicios en el Centro Integrado de Formación Profesional «Camino de la Miranda», de Palencia, convocada para el personal docente el día 27 de septiembre de 2016, por la organización sindical Confederación General del Trabajo, se entenderá condicionado a garantizar por el personal a continuación indicado los servicios mínimos siguientes:

- a) El director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar, facilitando la asistencia de aquellos empleados que voluntariamente deseen acudir al mismo.
- b) El director, el jefe de estudios o en su caso, el secretario del centro permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Segundo.—Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Cuarto.— La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de septiembre de 2016.

El Consejero,
(P.D. Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo)
Fdo.: Fernando Rey Martínez

http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-27092016-17